

Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de diciembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18811

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de julio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	109,249	109,529
1 dólar canadiense .....	86,984	87,316
1 franco francés .....	16,349	16,403
1 libra esterlina .....	192,311	193,242
1 libra irlandesa .....	156,663	157,502
1 franco suizo .....	53,883	54,155
100 francos belgas .....	238,389	239,522
1 marco alemán .....	45,501	45,713
100 liras italianas .....	8,084	8,111
1 florín holandés .....	41,123	41,306
1 corona sueca .....	18,201	18,278
1 corona danesa .....	13,086	13,135
1 corona noruega .....	17,519	17,592
1 marco finlandés .....	23,479	23,590
100 chelines austriacos .....	645,870	649,830
100 escudos portugueses .....	132,102	132,762
100 yens japoneses .....	43,746	43,946

Mº DE TRANSPORTES,  
TURISMO Y COMUNICACIONES

18812

RESOLUCION de 25 de junio de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campogrande de Aliste y Zamora (V-3.378) (E-355/81).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 25 de junio de 1982, ha resuelto

otorgar definitivamente a don Manuel Carbajo Fernández, la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Campogrande de Aliste y Zamora (V-3.378) provincia de Zamora, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 73,9 kilómetros. Campogrande de Aliste, Sarracín de Aliste, Riofrio de Aliste, Abejera, Sesmandez y Zamora.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Tabara y Zamora y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta excepto domingos. Tarifas: Clase única a 2,9209 pesetas viajero/kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,4381 pesetas, por cada 10 kilogramo/kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajeros/kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros. Calificación respecto al ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 25 de junio de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—6.685-A.

18813

RESOLUCION de 6 de julio de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Carrascalejo de la Jara y Navatrasiera (V-1.619 integrada en la U-279) (E-375/81).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por la Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 6 de julio de 1982, ha resuelto otorgar definitivamente a «La Sepulvedana, S. A.», la concesión del citado servicio como hijuela del ya establecido entre Madrid y Jarandilla de la Vera con hijuelas (U-279, en la que se ha integrado la V-1.619), provincia de Cáceres, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 12 kilómetros. Carrascalejo de la Jara y Navatrasiera, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables como prolongación de las del servicio-base V-1.619 integrada en la U-279.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.619 integrada en la U-279.

Calificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-1.619 integrada en la U-279.

Madrid, 6 de julio de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—6.735-A.